



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038202300251-00
Demandante: UT Protección 2022 -Zona 4
Demandada: Unidad Nacional de Protección -UNP
Asunto: Inadmite demanda

La **UT PROTECCIÓN 2022 -ZONA 4**, por conducto de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de: (i) MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.280.447.838.00) M/cte., correspondiente a la Factura Electrónica No. UTPR19 de fecha 13 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento del 22 del mismo mes y año, y (ii) CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$168.993.315.00) M/cte., correspondiente a la Factura Electrónica No. UTPR20 de fecha 13 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento del 23 del mismo mes y año; por concepto de servicios de escoltas del 1° al 30 de noviembre del 2022 así como por los gastos reembolsables generados en ese periodo, respectivamente, en virtud de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1020 del 2022, suscrito entre las partes, sumas de dinero que, según lo pactado en la Cláusula Décima Primera, serían canceladas mes vencido, de acuerdo a las tarifas y porcentajes establecidos en los Anexos 1, 5 y en la oferta presentada por el adjudicatario, una vez los soportes de pago fueran avalados por el supervisor del acuerdo de voluntades.

El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, quien con auto del 10 de julio de 2023¹, declaró su falta de competencia por razón del territorio.

Así las cosas, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del asunto. Al revisar el escrito de demanda y anexos, se observa que la misma adolece de defectos formales, con fundamento en las siguientes consideraciones.

En relación con la ejecución de títulos valores, para el caso, facturas de venta, que se derivan de una relación contractual de naturaleza estatal, el Consejo de Estado ha reiterado que el título ejecutivo es complejo y debe estar conformado, no solo con la copia auténtica o el original del contrato y los títulos valores, sino que al ejecutante le corresponde verificar los requisitos de exigibilidad del título que hayan pactado las partes en el acuerdo jurídico, el cual es Ley para las partes. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado:

“Como primer aspecto, se advierte que cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo tiene el carácter de complejo, en la medida en que no se encuentra conformado solamente por el negocio jurídico, sino también por otros documentos como actas y facturas elaboradas por la Administración y por el contratista, en los que conste la existencia de la obligación a favor de este último y a partir de los cuales sea posible deducir de manera clara y expresa tanto su contenido como su exigibilidad”².

¹ Ver documento digital: “011_AUTODECLARAINCOMPETENTEFAALTADECOMPETENCIA_FALTACOMP” de la subcarpeta “02.- PIEZAS OTRO JUZGADO” del expediente.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto de 13 de abril de 2016, expediente No. 53.104, C.P. Hernán Andrade Rincón.

La conformación del título complejo, además de cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 422 del CGP, debe hacerse acorde y con total apego a las condiciones previstas en el contrato estatal suscrito entre las partes, a saber:

“Esta Corporación ha considerado que la exigibilidad del título dependerá de que reúna unos requisitos formales y sustanciales, aunado al hecho de que su conformación sea acorde con las condiciones previstas en el contrato estatal para el cobro de las obligaciones, debido a que lo pactado es ley para las partes.³”

Aterrizando al caso concreto, tenemos que la Cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios, con base en la cual el ejecutante emitió las facturas electrónicas de venta No. UTPR19 y UTPR20 de fecha 13 de diciembre de 2022; estipuló la forma de pago en los siguientes términos:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor de cada contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor por escolta establecido en el **ANEXO 1**, más los valores ofertados por el contratista por los conceptos de Adicionales, AIU e IVA, valores que incluyen todos los costos y gastos asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Del valor del contrato y para los gastos de desplazamiento de los escoltas, la Unidad Nacional de Protección reembolsará al contratista por este concepto el porcentaje máximo que se discrimina en el Anexo 5.

Para cada pago se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Adicional, deberá anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Igualmente es obligación del contratista remitir a la UNP los soportes (planillas) del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal que prestó el servicio durante el mes objeto de facturación.

Para tales efectos, presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días siguientes a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNP, realizará los pagos de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS** y en la oferta presentada por el adjudicatario.”

Además, se estableció en las Cláusulas Vigésima Sexta que:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada PSA-UNP-042-2022. **2.** El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. **3.** Anexo Técnico No. 1: UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS, **4.** Anexo Técnico No. 2: CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS ESCOLTAS, **5.** Anexo Técnico No. 3: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto de 5 de octubre de 2020, expediente No. 63.753, C.P. Alberto Montaña Plata (en esta providencia se trata el tema de los títulos ejecutivos complejos que devienen de un contrato).

ANTIBALAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOTACIÓN DE ESQUEMA BASE Y DE APOYO DE ESCOLTAS, **6.** Anexo Técnico No. 4: CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL, **7.** Anexo Técnico No. 5: GASTOS REEMBOLSABLES. **8.** La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **9.** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, **10.** La Resolución de Adjudicación, **11.** Los Documentos, Actas, Acuerdos, Comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.”

De acuerdo con la anterior cláusula se tiene que todos los documentos allí enlistados forman parte del Contrato de Prestación de Servicios, por lo que, resulta necesario que la parte demandante los aporte al expediente.

Asimismo, las cláusulas Vigésima Novena y Trigésima estipulan:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS:
LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá”

Acorde con el anterior clausulado también es necesario que la unión temporal demandante aporte la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, porque se establecieron como documentos necesarios para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios.

Aunado a lo anterior, en la Cláusula Cuarta⁴ del acuerdo de voluntades se establece como plazo de ejecución hasta el 26 de septiembre de 2022 o hasta agotarse los recursos. No obstante, las facturas cuyo cobro se persigue en la demanda corresponden al mes de noviembre de esa anualidad, por tanto, resulta menester determinar que para ese momento en que se prestaron los servicios facturados aún no se habían agotado los recursos asignados al Contrato No. 1020 de 2022, esto es la cantidad de \$7.556.239.551.oo., ya que se trata de un periodo que está por fuera de la vigencia pactada.

En atención a lo anterior, para este Despacho se hace necesario revisar si con los documentos allegados por la UT PROTECCIÓN 2022 -ZONA 4 se constituye en debida forma el título ejecutivo complejo. Los documentos aportados con la demanda para conformar el título base de ejecución son los siguientes:

1. Copia del Contrato No. 1020 del 2022, suscrito por el UT PROTECCIÓN 2022 -ZONA 4 y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP⁵.
2. Factura Electrónica de Venta No. UTPR19 de fecha 13 de diciembre de 2022⁶, con fecha de vencimiento del 22 del mismo mes y año.
3. Factura Electrónica de Venta No. UTPR20 de fecha 13 de diciembre de 2022⁷, con fecha de vencimiento del 23 del mismo mes y año.

⁴ **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del agotamiento de aquel que actualmente se encuentra vigente y que cubre los servicios en la Zona 4, una vez perfeccionados y agotados sus requisitos de ejecución y hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2022 y/o hasta el agotamiento de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El inicio del plazo contractual está sujeto a la suscripción del acta de inicio correspondiente por parte del CONTRATISTA y los supervisores del Contrato, garantizando la continuidad del servicio y atendiendo las fechas de culminación de los contratos vigentes a la apertura del presente proceso de selección.

⁵ Ver folios 17-36 del documento digital: “01DEMANDA”.

⁶ Ver folios 12-13 del documento digital: “01DEMANDA”.

Así las cosas, para estudiar la procedencia de librar o no mandamiento de pago en el presente asunto es necesario tener en cuenta los documentos requeridos para el pago al contratista y las condiciones estipuladas entre las partes para que dicho pago se hiciera efectivo, por cuanto esos soportes constituirían junto con el Contrato de Prestación de Servicios No. 1020 de 2022, el título ejecutivo complejo, sin embargo, no fueron aportados en su integridad.

Por lo anterior, dado los defectos advertidos en la conformación del título base de ejecución, se concederá a la parte ejecutante un término de diez (10) días para que los subsane y, de manera puntual:

- Aporte el original o copia auténtica de los anexos No. 1 al 5, así como la oferta presentada por el adjudicatario.
- Allegue la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.
- Anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.
- Allegar la remisión efectuada a la UNP de los soportes (planillas) del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal que prestó el servicio durante el mes de noviembre de 2022, objeto de facturación.
- Adjuntar prueba que acredite que para el mes de noviembre de 2022 aún no se habían agotado los recursos asignados al Contrato No. 1020 de 2022.
- Anexar todos los demás documentos que conforman el título complejo con base en el cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago en su favor, los cuales se encuentran establecidos en las Cláusulas Décima Primera, Vigésima Sexta, Vigésima Novena, Trigésima del Contrato de Prestaciones de Servicios No. 1020 de 2022, y demuestre el cumplimiento de las condiciones pactadas para que la obligación de pago sea exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia. En consecuencia, **CONCEDER** a la parte ejecutante un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ALEXANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 52.107.410y T.P. No. 169.523 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte ejecutante: alexandramartinezs@yahoo.es; gerencia@utzonal.com; gerencia.general@olimposeguridad.com.co;

⁷ Ver folios 14-15 del documento digital: “01DEMANDA”.

⁸ Ver folios 8-11 del documento digital: “01DEMANDA”.

Parte ejecutada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dbcaf863fdb386401ef4f313dcfa793d5505167e7f59d6781ea521500881cb**

Documento generado en 27/11/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>